

**PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES QUE REGIRA EL LLAMADO A LICITACION
ABREVIADA 20241 PARA LA CONCESIÓN DE LA CANTINA UBICADA EN AGENCIA
HIPICA Y UN RESTAURANTE SITO EN EL HIPODRÓMO IRINEO LEGUISAMO.**

EXP 00991/23

ARTICULO PRIMERO. La Intendencia de Florida contratará mediante el procedimiento de licitación abreviada la concesión de la Cantina ubicada en Agencia Hípica y de un Restaurante sito en el Hipódromo Irineo Leguisamo.

ARTICULO SEGUNDO. (Ámbito de Aplicación) La Licitación Abreviada se regirá: **A)** Por las disposiciones legales vigentes en la materia. **B)** Por el presente Pliego de Condiciones Particulares. **C)** Por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/1993).

ARTICULO TERCERO. (Justicia Competente). Durante el transcurso de la negociación regirá exclusivamente la legislación de la República Oriental del Uruguay y las causas quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales Competentes.

ARTICULO CUARTO. (Adecuación al pliego). Salvo indicación en contrario formulada en la propuesta, se entiende que ésta se ajusta a las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones y que el proponente queda comprometido a su total cumplimiento. Las propuestas que se aparten podrán ser consideradas por la Administración cuando él o los apartamientos no se refieren a aspectos fundamentales y no vulneren la igualdad de los proponentes.

ARTICULO QUINTO. Se contratará la explotación de: a) servicio de bar y confitería en Agencia Hípica, ubicada debajo de la tribuna principal del Hipódromo Irineo Leguisamo. La cantina funcionará en lugar destinado a esos efectos en Agencia Hípica; b) servicio de restaurante, ubicado donde antiguamente funcionaba la cantina.

ARTICULO SEXTO. Precio). Los oferentes cotizarán un precio en moneda nacional al contado por las concesiones.

ARTICULO SEPTIMO El plazo de las concesiones tendrá un mínimo de un año y en caso de evaluación positiva del servicio, el plazo se podrá prorrogar hasta la finalización del actual período de gobierno departamental. Sin perjuicio de lo expuesto la Intendencia de Florida se reserva el derecho de rescindir el contrato, si a su juicio no se ha prestado un servicio conveniente y hayan surgido irregularidades que ameriten su rescisión.

ARTICULO OCTAVO. Será obligación del concesionario pagar todos los tributos o derechos nacionales y departamentales.

ARTICULO NOVENO. En las propuestas se determinará la forma en que los oferentes prestarán los servicios, debiéndose respetar las siguientes indicaciones: **a)** La cantina deberá permanecer abierta los mismos días en que la Agencia esté funcionando, no siendo esta menor a 5 días. **b)** El Restaurante deberá funcionar como mínimo los días de carrera. **c)** El personal dependiente del concesionario deberá vestir en forma correcta, deberá poseer identificación y deberá contar con carné de salud.

ARTICULO DECIMO. Al concesionario le estará prohibido: a) Efectuar actividades que no sean conducentes al cumplimiento de las obligaciones enunciadas. b) Ceder la explotación a terceros.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Intendencia vigilará los precios de venta de los artículos. La comuna tendrá la potestad de sugerir las modificaciones que estime oportunas para aquellos precios que considere excesivos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El concesionario deberá mantener los más elevados niveles de higiene y decoro. La comuna determinará el grado de cumplimiento de ésta disposición.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Intendencia de Florida fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones que el concesionario tome a su cargo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las obligaciones establecidas dará mérito para considerar rescindido de pleno derecho el contrato y exigir por parte de la comuna la inmediata restitución de las instalaciones y demás bienes de propiedad de ésta.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Finalizada la concesión ya sea por vencimiento del plazo establecido u otra circunstancia, y solicitada la restitución de las instalaciones y demás bienes por la comuna, el no cumplimiento por parte del concesionario de la restitución le hará pasible de una multa diaria de 4 U.R. hasta tanto la restitución se haga efectiva, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Los oferentes acreditarán en su propuesta su experiencia en el ramo, antecedentes, antigüedad y propuesta del servicio con precios populares.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El oferente establecerá un plazo de mantenimiento de la propuesta el que no será inferior a 30 días desde la fecha de la apertura de las propuestas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. (Garantías). De acuerdo con el artículo 64 del TOCAF de corresponder el adjudicatario deberá depositar como garantía de fiel cumplimiento del contrato, en la División Tesorería de la Intendencia de Florida, a la orden de la misma, valores por cantidad equivalente al cinco por ciento (5%)

del total de la adjudicación como mínimo. La garantía se constituirá a la orden de la Intendencia de Florida y podrá consistir en: a) Fianza o aval bancario otorgado por un banco que opere en el País. En caso de Institución Bancaria Privada deberá estar acompañada de certificación notarial de las firmas; b) Póliza de seguro de fianza; c) Depósito en efectivo en dólares estadounidenses.

ARTICULO DECIMO NOVENO. (Recaudos necesarios para la presentación de las propuestas). Las propuestas serán recibidas únicamente en línea. Los oferentes deberán ingresar sus ofertas (económica y técnica completas y firmadas) en el sitio WEB www.comprasestatales.gub.uy. No se recibirán ofertas por otra vía. El pliego de condiciones tiene un costo de mil quinientos pesos uruguayos (\$1.500). El adjudicatario deberá estar inscripto en R.U.P.E. en situación activo. La oferta así como la documentación electrónica complementaria adjunta se ingresara en archivos con formato txt,rtf,pdf,doc,docx,xls,xlsx,odt,ods,zip,rar,y 7z, sin contraseñas ni bloqueos para su impresión o copiado. Cuando el oferente deba agregar en su oferta un documento o certificado cuyo original solo exista en soporte papel, deberá digitalizar el mismo (escanearlo) y subirlo con el resto de su oferta. En caso de resultar adjudicatario, deberá exhibir el documento o certificado original conforme a lo establecido en el artículo 48 del TOCAF.

Cuando los oferentes incluyan información considerada confidencial, al amparo de lo dispuesto en el Art.10 literal I) de la Ley N°18,381 y artículo 12.2 del Decreto N.º 131/014, la misma deberá ser ingresada en el sistema en tal carácter y en forma separada a la parte publica de la oferta.

La clasificación de la documentación en carácter de confidencial es de exclusiva responsabilidad del proveedor. La administración podrá descalificar la oferta o tomar las medidas que estime pertinentes, si considera que la información ingresada en carácter confidencial no reúne los requisitos exigidos por la normativa referida.

El oferente deberá realizar la clasificación en base a los siguientes criterios:

Se considera información confidencial:

⌚ la información relativa a sus clientes, salvo aquella que sea requerida como factor de evaluación.

⌚ La que pueda ser objeto de propiedad intelectual la que refiera al patrimonio del oferente

⌚ la que comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos al oferente, que pudiera ser útil para un competidor

⌚ la que este amparada en una cláusula contractual de confidencialidad

⌚ aquella de naturaleza similar conforme a lo dispuesto en la ley de acceso a la información (ley N°18.381) y demás normas concordantes y complementarias.

En ningún caso se considera información confidencial:

⌚ la relativa a los precios

⌚ la descripción de bienes y servicios ofertados

⌚ las condiciones generales de la oferta

Los documentos que entregue un oferente en carácter confidencial, no serán divulgados a los referentes oferentes.

El oferente deberá incluir en la parte pública de la oferta un resumen no confidencial de la información confidencial que ingrese que deberá ser breve y conciso (artículo 30 del decreto N° 232/010).

En caso que las ofertas contengan datos personales, el oferente si correspondiere, deberá recabar el consentimiento de los titulares de los mismos, conforme a lo establecido en la Ley N° 18.331, normas concordantes y complementarias. Asimismo, se deberá informar a quienes se incluyen en el presente llamado, en los términos establecidos en el artículo 13 de la mencionada ley.

ARTICULO VIGESIMO. (Momento de presentación de las propuestas). Las propuestas deberán ser presentadas antes de la hora 11:00 del día 5 de abril de 2024 mediante el sistema expresado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. (Redacción de las propuestas). Las propuestas se redactarán en general con arreglo al siguiente texto sugerido:

"NN _____ domiciliado a los efectos legales en la calle _____ N° _____ de la ciudad de _____ en la Licitación Abreviada para _____ ofrece: _____ (detalle de lo ofrecido, indicando cantidades, consignándose en números y letras los precios y plazos,

etc. y toda otra información exigida).”NN _____
declara conocer y aceptar en todas sus partes el Pliego de Condiciones que rigen para ésta Licitación y desde ya se compromete en caso de litigio o cualquier otra cuestión o conflicto que no puedan ser dilucidados de acuerdo con las cláusulas de los Pliegos mencionados, a someterse a las Leyes y a los Juzgados y Tribunales de la República Oriental del Uruguay con exclusión de todo otro recurso.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. (Aperturas de Propuestas). La apertura se realizará electrónicamente el día 5 de abril de 2024 a la hora 11:00

En la fecha y hora indicada se efectuará la apertura de ofertas en forma automática y el acta de apertura será publicada automáticamente en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy. Simultáneamente se remitirá a la dirección electrónica previamente registrada por cada oferente en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), la comunicación de publicación del acta. Será de responsabilidad de cada oferente asegurarse de la dirección electrónica constituida sea correcta, válida y apta para la recepción de este tipo de mensajes. La no recepción del mensaje no será obstáculo para el acceso por parte del proveedor a la información de la apertura en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy

A partir de ese momento, las ofertas quedaran accesibles para la administración contratante y para el tribunal de cuentas, no pudiendo introducirse modificación alguna en las propuestas. Asimismo, las ofertas quedaran disponibles para todos los oferentes, con excepción de aquella información ingresada con carácter confidencial.

En caso de discrepancias entre la oferta económica cargada en la línea de cotización del sitio web de compras y contrataciones estatales y la documentación cargada como archivo adjunto en dicho sitio, valdrá lo establecido en la línea de cotización.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. (Reserva del derecho de adjudicar). La Administración se reserva el derecho de aceptar la o las propuestas total o parcialmente a su criterio más conveniente, o rechazar todas, si así conviene a sus intereses, sin que por ello tengan los proponentes derecho a reclamación de especie alguna.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Criterio General de Evaluación.

ANTECEDENTES (40%) – PRECIO (30 %)- PROPUESTA DEL SERVICIO OFRECIDO (30%).

ANTECEDENTES (40%)

El puntaje será asignado de la siguiente manera.

0% a las empresas que no documenten experiencia en el rubro.

20% las empresas que documenten por lo menos un año en el rubro licitado o afines a este.

40% las empresas que documenten más de un año en el rubro licitado o afines a este.

PRECIO (30 %).

Se asignará el 30% al mejor precio y las restantes ofertas el porcentaje se asignará en función de lo la siguiente formula.

Factor de ponderación *p1 (precio total de la mejor oferta)

P2 (precio total oferta que se está calificando)

PROPUESTA DEL SERVICIO OFRECIDO (30%)

Se asignará 15 % por propuesta gastronómica.

La misma debe contener mínimamente una sugerencia de menú, bebidas y detalla de artículos de venta al público.

Se asignará 15% por propuesta comercial

La misma debe contener mínimamente:

Una sugerencia de horario de atención al público el cual debe ser acorde al Art. noveno del PPC

El compromiso de garantizar el mantenimiento e higiene del recinto, personal propuesto conforme al Art. noveno y décimo segundo del PPC.

Exponer el atractivo de su propuesta para los clientes

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Se exigirá a la firma licitante el cumplimiento de lo dispuesto por Leyes 16.074, 14.632, 15.903, 16.170, 16.226, 16.320, 16.736 y 18.834 modificativas y concordantes.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Obligaciones contractuales. El adjudicatario al momento de la contratación deberá presentar la documentación que le fuere requerida por la Intendencia de Florida. El adjudicatario está obligado a dar cumplimiento en forma personal a las obligaciones que asume, quedándole prohibido delegar responsabilidades en sub-contratistas, transferir contratos o cualquier otra forma indirecta de lograr el mismo fin, salvo autorización expresa de la Administración.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Ley 18.098. La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria asignados al cumplimiento de dichas tareas deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte

del adjudicatario en el pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable del adjudicatario. La Intendencia de Florida se reserva el derecho de exigir al adjudicatario la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo así como las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. El Adjudicatario se compromete a comunicar a la Intendencia de Florida en caso de que ésta se lo requiera los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. La Intendencia de Florida tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores del adjudicatario.